Página Nº 01/01



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Tel: 523-0891 Fax: 523-0837

PE-459-2008

DIRECTRIZ

PARA:

Directores Regionales de todo el país. Representantes Legales de todo el país.

DE:

Msc. Mario Alberto Víquez Jiménez. Presidente Ejecutivo.

ASUNTO:

Presentación de Pensiones Alimentarias en favor de niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la protección especial del Patronato Nacional de la Infancia en albergues públicos y privados.

FECHA: 07 de abril del 2008

El Patronato Nacional de la Infancia tiene bajo Protección Especial en alternativas públicas y privadas a niños, niñas y adolescentes, bajo la figura jurídica del abrigo temporal, contemplada en el Código de la Niñez y la Adolescencia. En tales casos, si bien la institución ejerce la Representación Legal de estas personas en forma provisional, por presunción de no idoneidad de los padres para asegurarles la garantía de sus derechos, según lo regula el numeral 4 inciso L) de la Ley Orgánica del PANI, subsisten las obligaciones alimentarias de los progenitores hacia sus hijos, quienes, en su mayoría, no cumplen con las mismas durante el periodo de permanencia de los niños en los albergues del Estado o de las Organizaciones no Gubernamentales.

En tal sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño regula en su artículo 27 lo siguiente: "...A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad

Página Nº 02/01



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Tel: 523-0891 Fax: 523-0837

PE-459-2008

financiera para el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. Bajo esta misma inteligencia, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 29 que "El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años."

De conformidad con lo expuesto, se giran instrucciones formales a los Representantes Legales de las oficinas locales de la institución, a efectos de que, en aquellas situaciones de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la protección especial del PANI, en albergues de la entidad o de Organizaciones no Gubernamentales, se valore en cada caso concreto la procedencia, pertinencia y oportunidad jurídica de interponer la demanda de pensión alimentaria en contra de los progenitores del niño, niña o adolescente. Con ello se garantizará no sólamente la exigibilidad de una obligación sustantiva de los padres responsables, sino además, el derecho fundamental de las personas menores de edad de recibir la prestación alimenticia dispuesta por ley, lo cual redundaría en un mejor desarrollo integral del niño durante su permanencia en una alternativa de protección especial.

Si se tratase de personas menores de edad, que por su edad, se encuentren en posibilidad de interponer en forma personal la demanda de pensión alimentaria ante el juzgado competente, según lo permite el artículo 40 del Código de la Niñez y la Adolescencia, corresponderá al Representante Legal de la oficina local competente asesorar y acompañar debidamente al menor de edad durante el proceso, en aras de favorecer también los derechos de participación, legitimación procesal y autonomía progresiva de estas personas.

Corresponderá a la Gerencia Técnica y a la Gerencia de Administración de la institución definir los procedimientos a seguir por parte de las oficinas locales, en lo relativo a los mecanismos de depósito de los dineros que se giren a favor de las personas menores de edad por concepto de prestaciones alimentarias, así como la forma en que se destinaràn, en cada caso concreto, los dineros para favorecer el desarrollo integral de esos niños, niñas y adolescentes.

La presente DIRECTRIZ es de **acatamiento obligatorio**, por lo que mucho les agradeceré hacerla de aplicación inmediata a partir de esta fecha.

Cordialmente,

CC.

Gerente Técnico. PANI.
Gerente de Adminisración. PANI.
Director de Despacho. Presidencia Ejecutiva.
Asesoría Jurídica. PANI.
Consecutivo
Archivo.